

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 10

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa² de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, mediante el cual se propone la *Ley que propone pensión de orfandad para hijos de trabajadores del transporte público fallecidos a consecuencia de la inseguridad ciudadana*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Octava Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la “*Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones*”, con el **voto A FAVOR (11) de los señores congresistas**: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Cortez Aguirre, Isabel (PP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP). **No se registraron votos en contra ni abstenciones.**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI5NDQ4/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y, Bazán Narro, Sigrid Tesoro.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

No **estuvieron presentes (02)** durante el proceso de votación las señoras congresistas *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)* y *Vásquez Vela, Lucinda (JPP-VP-BM)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 29 de septiembre de 2025 y fue decretado el 1 de octubre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, **tiene por objeto establecer una pensión de orfandad para los hijos de los trabajadores del transporte público formal que fallezcan como consecuencia directa de actos delictivos vinculados al ejercicio de su labor.** La iniciativa se enmarca en la necesidad de brindar una respuesta del Estado para la protección social y económica ante los graves impactos que genera la inseguridad ciudadana sobre las familias de las víctimas, particularmente en la niñez y adolescencia en situación de orfandad.

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** consta de siete artículos y una disposición complementaria final. En el **artículo 1**, se define el objeto de la ley, precisando la creación de una pensión de orfandad destinada a los hijos de los trabajadores del transporte público formal fallecidos como resultado de hechos de violencia criminal relacionados con el cumplimiento de sus funciones laborales. El **artículo 2** delimita el ámbito de aplicación, comprendiendo a los trabajadores del transporte urbano, interurbano y rural que se encuentren formalmente habilitados o registrados ante la autoridad competente.

El **artículo 3** determina como beneficiarios a los hijos menores de dieciocho (18) años, así como a los mayores de edad hasta los veinticuatro (24) años que cursen

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

estudios técnicos o universitarios, siempre que se acredite el vínculo filial con el trabajador fallecido. Por su parte, el **artículo 4** establece los requisitos para el otorgamiento del beneficio, los cuales incluyen la acreditación de la condición de trabajador formal del causante, la existencia de un hecho delictivo vinculado al ejercicio de su actividad y la demostración del vínculo de parentesco correspondiente.

El **artículo 5** dispone que el monto de la pensión de orfandad será similar al establecido en la *Ley 31405, Ley que reconoce y otorga una asistencia económica a niñas, niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad*, remitiéndose por tanto al mismo criterio de referencia económica. En el **artículo 6** se señala que el beneficio será compatible con otros programas o ayudas sociales del Estado, pero no podrá acumularse con otra pensión de orfandad derivada del mismo hecho causante. Finalmente, el **artículo 7** dispone que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación.

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** también contempla una Disposición Complementaria Final mediante la cual se encarga al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas administrativas, presupuestales y reglamentarias necesarias para la implementación del beneficio. Si bien la propuesta no precisa expresamente la entidad encargada de su administración, se infiere de su exposición de motivos que esta podría recaer en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), en coordinación con las autoridades competentes del sector transporte y las instancias encargadas de la investigación de los delitos.

En síntesis, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** busca garantizar una medida de protección económica y de reparación social para los hijos de trabajadores del transporte formal que pierden la vida como consecuencia de la delincuencia organizada o de otros actos de violencia, contribuyendo a reducir el impacto socioeconómico y emocional que enfrentan las familias afectadas y reafirmando el deber del Estado de proteger prioritariamente a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

- **Ley 31405**, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 007-2022-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
03.OCT.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0188-2025-2026-CMF/CR	NO
03.OCT.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0189-2025-2026-CMF/CR	NO
03.OCT.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0190-2025-2026-CMF/CR	NO
03.OCT.2025	Ministro de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0192-2025-2026-CMF/CR	NO
03.OCT.2025	Ministerio del Interior	Oficio 0191-2025-2026-CMF/CR	NO
03.OCT.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 0194-2025-2026-CMF/CR	NO
03.OCT.2025	ATU	Oficio 0193-2025-2026-CMF/CR	NO

4.2 Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley **12602/2025-CR**, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones de las entidades consultadas.

4.3 Informe de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Pleno del Congreso de la República

El Pleno del Congreso de la República, en su sesión matutina del 9 de octubre de 2025, aprobó la **Moción de Orden del Día 18617⁵**, con texto sustitutorio⁶, con 73 votos a favor, 1 voto en contra y sin abstenciones⁷, mediante el cual **se acordó invitar**

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/MjYzNDQ=/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/Mjc3MjA=/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/seguimiento-adjunto/Mjc5Mzc=/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

al presidente del Consejo de Ministros y a todo su gabinete para que concurran al Pleno en la fecha, jueves 9 de octubre de 2025, a las 15:00 horas, **a fin de informar sobre las medidas adoptadas y por adoptar para hacer frente a la violencia generada por bandas delincuenciales que atentan contra la seguridad ciudadana,** así como la reglamentación e implementación de las leyes sobre seguridad ciudadana aprobadas en los últimos meses por el Congreso de la República.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Congreso de la República, el entonces Presidente del Consejo de Ministros, señor **Eduardo Arana Ysa**, se presentó desde las 15:00 horas del 9 de octubre de 2025 con todo el gabinete ministerial, para sustentar el informe solicitado.

A las 17:08 horas del 9 de octubre de 2025, interviene la entonces ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señora **Ana Peña Cardoza**, informando ante el Pleno del Congreso de la República lo siguiente:

Buenas tardes, presidente. por su intermedio, hemos venido junto con el premier todo el gabinete a dar cuenta de las acciones que se han venido realizando, pero sin lugar a duda sí tenemos un hermano caído, una familia enlutada o una familia que ha sido víctima de la delincuencia del sicariato, esto nos duele y nos lleva, y nos convoca a redoblar los esfuerzos.

Señor presidente, por su intermedio a toda la representación parlamentaria, tenemos que seguir sumando esfuerzos. Nos enfrentamos a diferentes tipos de violencia. Desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables vemos un tipo de violencia que afecta a mujeres, niños, ancianos. Solo para recordar [que], al [presente] año, ya hemos sobrepasado los 100,000 casos que nos ha tocado atender. Esto significa que en el país el tema de la violencia nos enluta, nos duele y nos tenemos que ocupar de este problema, que no es de hoy, no es de ayer, [pero] requiere la suma de esfuerzos de todo el país.

*Específicamente, **las medidas que hemos adoptado para los casos de sicariato van en dos líneas. La primera es la reparadora, que tiene tres acciones en concreto. Primero, estamos otorgando asistencia económica para los niños (...) y adolescentes de las familias que son que han sido víctimas de estos crímenes de sicariato. Esta acción ya se ha iniciado, ya se está tramitando y esperamos que este 17 de octubre otorgar el primer bono. Estos bonos van a ser bimensuales, de 400 soles por cada niño, niña, adolescente de un familiar caído por estos crímenes de sicariato.*** Lo segundo, no menor, también a través de nuestro equipo Warmi Ñan, venimos dando el apoyo socioemocional, psicológico,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

*porque detrás de cada fallecido, de cada transportista caído, hay una familia que está rota y necesitamos soportarla, recomponerla y ayudarla y también ya venimos dando el apoyo psicológico, social a cada familia. Y lo tercero es que se está activando un plan especial para cada mujer que quede en cada familia para dinamizar la economía y que puedan tener autonomía económica. **Este es del lado reparatorio.***

La otra línea, tiene que ver con la línea preventiva, que es la que nos preocupa más, porque queremos llegar antes y evitar que un transportista o cualquier peruano se convierta en una víctima. Y sabemos que están captando a nuestros adolescentes, lo sabemos, están llegando antes para captarlos, para ofrecerles un dinero, haciéndoles pensar que esta es una forma fácil de mover la economía. Nosotros, como gobierno, como país, debemos llegar primero, a recuperarlos. Estamos implementando un plan de recuperación, dirigido específicamente a los adolescentes, de distritos que nos está indicando previamente el Ministerio del Interior, para llevar un paquete de ofertas concretas para nuestros adolescentes, que tienen que ver desde empleabilidad con el Ministerio de Trabajo [y Promoción del Empleo], desde beca 18 del Ministerio de Educación, y nosotros, desde [la] autonomía económica, para demostrarles que, ¡si hay un futuro!, ¡hay un presente para ellos!, alejado de cualquier acto de criminalidad.

*Finalmente, presidente, por su intermedio, este es un pedido a toda la representación parlamentaria, **el compromiso que tenemos con el país, de luchar frontalmente contra la violencia, contra los diferentes tipos de violencia, nos requiere unidos, nos requiere juntos.** Eso es lo mejor, podemos construir para los ciudadanos que están ahí esperando, viendo las autoridades. Juntémonos, sumemos esfuerzos y luchemos contra la criminalidad. No perdamos de vista que el único responsable del sicariato de la criminalidad es quien apunta con el arma. ¡Muchas gracias!, presidente.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.4 Pronunciamientos de las comisiones ordinarias del Congreso de la República respecto de los delitos de extorsión y sicariato

Las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y Transportes y Comunicaciones, en sesión conjunta⁸ realizada el 22 de octubre de 2025, aprobaron el dictamen⁹ recaído en el **Proyecto de Ley**

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/visor-sesiones/#/agenda/1991>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM4Njg1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

12723/2025-CR¹⁰, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías*. La fórmula legal aprobada considera un artículo referido a *Medidas extraordinarias de reactivación y recuperación* (Artículo 15), cuyo literal b) del párrafo 5.3 dispone textualmente lo siguiente:

b) Reparación integral. Proveer compensaciones económicas y seguros estatales por la pérdida de unidades de transporte o el fallecimiento de trabajadores víctimas.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Encargando la implementación de estas medidas extraordinarias de reactivación y recuperación al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según sus competencias.

El Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen del **Proyecto de Ley 12723/2025-CR** por amplia mayoría.

4.4 Opiniones ciudadanas

Respecto del Proyecto de Ley **12602/2025-CR**, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹¹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM0MDM4/pdf>

¹¹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 12602/2025-CR tiene como propósito atender una problemática social derivada del incremento de la violencia criminal que afecta al sector transporte, la cual ha dejado como consecuencia un número creciente de trabajadores fallecidos a causa de delitos como la extorsión, el sicariato y otros actos delictivos vinculados al ejercicio de su labor. Esta situación genera un grave impacto social y económico en las familias de las víctimas, especialmente en los hijos menores de edad que quedan en situación de orfandad y vulnerabilidad, sin contar con un sustento económico que garantice su bienestar y desarrollo integral.

El hecho que motiva el Proyecto de Ley 12602/2025-CR se configura en la orfandad repentina de niños y adolescentes producto de la muerte violenta de sus progenitores –conductores, cobradores u otros trabajadores del transporte público– durante el desempeño de sus funciones. Dicha orfandad no solo implica la pérdida del sustento familiar, sino también la exposición de los niños y adolescentes a condiciones de riesgo, pobreza o desprotección, debido a la ausencia de mecanismos específicos de reparación económica y acompañamiento social dirigidos a este grupo de víctimas indirectas de la delincuencia organizada.

Actualmente, desde la perspectiva del Proyecto de Ley 12602/2025-CR, el ordenamiento jurídico no prevé un mecanismo de protección diferenciado para los hijos de trabajadores del transporte que pierden la vida en estas circunstancias. Si bien la Ley 31405, *Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad*, otorga asistencia económica a niños y adolescentes en situación de orfandad, su aplicación está condicionada principalmente a la situación de pobreza o pobreza extrema, sin considerar el carácter excepcional y reparatorio de la orfandad causada por delitos dolosos vinculados al trabajo. Ello evidenciaría un vacío normativo que impide brindar una respuesta inmediata y específica a las familias afectadas por estos hechos de violencia, reproduciendo una situación de desamparo del Estado.

En tal sentido, el Proyecto de Ley 12602/2025-CR busca establecer un marco legal que reconozca la naturaleza reparatoria y prioritaria de la asistencia económica destinada a los niños y adolescentes que quedaron huérfanos a consecuencia de actos delictivos cometidos contra trabajadores del transporte público formal en el ejercicio de sus funciones. De este modo, se pretende otorgarles una protección

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

económica continua, similar a la prevista en la Ley 31405, pero adecuada al contexto de inseguridad ciudadana que afecta a este sector laboral, con la finalidad de asegurar el respeto al interés superior del niño y el cumplimiento del deber del Estado de proteger a la familia y a los menores de edad en situación de vulnerabilidad, conforme a los artículos 4 y 44 de la Constitución Política del Perú.

¿Cuál es la materia legible del Proyecto de Ley 12602/2025-CR?

La materia legible del **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** se enmarca en el ámbito de la protección social y económica de niños y adolescentes en situación de orfandad, derivada de la muerte violenta de sus progenitores a consecuencia de actos delictivos vinculados al ejercicio de la labor de transporte público formal. En ese sentido, **la iniciativa propone una intervención del Estado orientada a garantizar la asistencia económica y el acompañamiento profesional a los hijos de trabajadores del transporte público que fallecen víctimas de la criminalidad organizada o de delitos dolosos cometidos en el cumplimiento de sus funciones.**

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** se desarrolla dentro de la competencia del Congreso de la República para dictar leyes en materias relativas a los derechos fundamentales de la persona, la protección de la familia, la niñez y la adolescencia, así como las normas generales sobre política social y bienestar familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 inciso 1¹², 4¹³, 44¹⁴ y 102 inciso 1¹⁵ de la Constitución Política del Perú. En virtud de dichas disposiciones, **el Estado tiene el deber de proteger especialmente a los menores de edad y a las familias en situación de vulnerabilidad, adoptando medidas normativas y presupuestales que aseguren el ejercicio efectivo de sus derechos.**

¹² “**Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:

1. **A la vida**, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
[...].”

¹³ “**Artículo 4.** **La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño**, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

¹⁴ “**Artículo 44.** **Son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
[...].”

¹⁵ “**Artículo 102.** Son atribuciones del Congreso:

1. **Dar leyes** y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.
[...].”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Desde la perspectiva jurídica, **la materia legible se ubica en el campo de la asistencia económica no contributiva y de las acciones de acompañamiento social que administra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).** La propuesta se orienta a fortalecer este régimen de protección, incorporando un nuevo supuesto de orfandad con carácter reparatorio, vinculado a la pérdida del padre o madre por actos delictivos dolosos durante el ejercicio de su labor en el transporte público. Este tipo de beneficio tiene naturaleza social y humanitaria, distinta de las prestaciones previsionales contributivas, por lo que **corresponde al Congreso de la República establecer su marco legal mediante una ley ordinaria.**

Asimismo, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** se relaciona con los fines del Estado en materia de seguridad ciudadana y protección de víctimas indirectas de la violencia, reconociendo que los hijos de las personas fallecidas en estos contextos constituyen un grupo de especial atención. De este modo, la materia legible del proyecto se vincula directamente con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial el Objetivo 16, referido a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y a la protección de los más vulnerables frente a la violencia.

En consecuencia, **la materia legible del Proyecto de Ley 12602/2025-CR reside en la creación y regulación de un régimen especial de asistencia económica reparatoria, destinado a niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad por actos delictivos cometidos contra trabajadores del transporte público en el ejercicio de sus funciones.** Dicha materia se inscribe dentro de las competencias del Congreso de la República en materia de protección social y desarrollo humano, así como en el deber del Estado de promover políticas públicas de prevención y reparación frente a la violencia, en concordancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.

5.2. Propuesta normativa

Si bien el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** propone la *Ley que propone pensión de orfandad para hijos de trabajadores del transporte público fallecidos a consecuencia de la inseguridad ciudadana*, para efectos didácticos la fórmula legal de esta iniciativa legislativa se contrastará con la Ley 31405, *Ley que promueve la protección y desarrollo*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con el propósito de evidenciar una similitud en cuanto a su configuración y propósito. El resultado de dicha contrastación se presenta a continuación.

Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad	Proyecto de Ley 12602/2024-CR Ley que propone pensión de orfandad para hijos de trabajadores del transporte público fallecidos a consecuencia de la inseguridad ciudadana
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.	Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer una pensión de orfandad para los hijos de trabajadores del transporte público que hayan fallecido como consecuencia directa de la inseguridad ciudadana como actos de extorsión o delincuencia en el ejercicio de sus labores.
Artículo 2. Personas beneficiarias 2.1 Las personas beneficiarias de la presente ley, tanto de la asistencia económica como del acompañamiento profesional, son las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o de ambos, o de su tutor legal, quienes provienen o son acogidos en hogares que se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza. 2.2 Los menores de edad que se encuentran en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre, ambos o tutor legal, conforme al Mecanismo Intersectorial para la protección de los Defensores de los Derechos Humanos. 2.3 Para efectos de la presente ley, se entiende que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de orfandad al producirse el fallecimiento de su padre, madre o de ambos, o de su tutor legal. 2.4 Las niñas, niños o adolescentes que padezcan enfermedades crónicas o aquellos que tengan alguna discapacidad tendrán preferencia respecto del otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente ley.	Artículo 2. Ámbito de aplicación Esta ley aplica en el ámbito de los trabajadores del transporte público formal, ya sea terrestre urbano, interurbano o rural, que se encuentren debidamente registrados y habilitados para prestar el servicio en el territorio nacional. Artículo 3. Beneficiarios Son beneficiarios de esta pensión los hijos menores de 18 años, o menores de 24 años si cursan estudios superiores o técnicos, de los trabajadores del transporte público previstos en el artículo 2 que hayan fallecidos en los términos señalados en el artículo 1. Artículo 4. Requisitos para acceder a la pensión Para acceder a la pensión de orfandad se deberá acreditar: a) La condición de trabajador del transporte público formal del fallecido. b) Que el fallecimiento ocurrió como consecuencia de un acto delictivo vinculado al ejercicio de su labor. c) El vínculo de filiación con el menor beneficiario
Artículo 3. Implementación y competencia 3.1 La asistencia económica [...] es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), [...]. 3.2 El Poder Ejecutivo determina el monto de la asistencia económica [...]. 3.3 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) es la entidad competente para	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, [...].	
Artículo 4. Acompañamiento para garantizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad [...].	
Artículo 5. Importe de la asistencia económica Se autoriza el otorgamiento de la asistencia económica dispuesta en la presente ley, equivalente a S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario. Este monto será determinado de manera anual por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando el costo de vida.	Artículo 5. Monto de la pensión La pensión mensual será similar a la asistencia que se entrega en el marco de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
Artículo 6. Características La asistencia económica tiene las siguientes características, las mismas que serán reguladas en el reglamento de la presente norma: a) La asistencia económica equivalente a S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario es abonada de forma bimestral y se mantiene vigente hasta que el beneficiario cumpla dieciocho años o se presente alguno de los supuestos de extinción regulados en el artículo 8 de la presente ley. b) Es única e individual por cada beneficiario, indiferentemente si el fallecimiento es de uno o ambos padres. No es heredable, transferible, ni se encuentra sujeta a pago de devengados. c) El monto debe ser utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a estos.	
Artículo 7. Incompatibilidad de la asistencia económica 7.1 La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención proveniente de fuente pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de la madre, padre o de ambos o de su tutor legal. [...] e) Que perciban la pensión otorgada por el Programa Contigo u otra medida que la sustituya.	Artículo 6. Prohibición de doble pensión de orfandad La pensión de orfandad regulada por esta ley es compatible con otros programas sociales que el Estado entregue, pero no podrá acumularse con otra pensión de orfandad proveniente del mismo hecho causante.
Artículo 8. Extinción y suspensión de la asistencia económica 8.1 La asistencia económica se extingue por las siguientes causales: a) Cuando la persona beneficiaria cumple dieciocho años de edad, salvo que tenga discapacidad severa y no reciba ninguna otra subvención o que acredite	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

realizar estudios. En este último caso, la asignación cesa indefectiblemente a los veinticinco años. b) Cuando la persona beneficiaria fallece. [...].	
Artículo 9. Fortalecimiento de acciones preventivas para la vida independiente [...].	
Artículo 10. Administración La asistencia económica es administrada por el padre o la madre superviviente o, en su defecto, por la persona que asume la tenencia, tutela o acogimiento familiar de la persona beneficiaria. En caso de que se incumpla con lo dispuesto en el literal c) del artículo 6 de la presente ley, se procede al cambio de administrador/a, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.	
Artículo 11. Registro de personas beneficiarias [...].	
Artículo 12. Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público [...].	
Artículo 13. Apertura de cuentas en el sistema financiero La asistencia económica a la que se refiere la presente ley tiene carácter intangible y es abonada en una cuenta de ahorros creada específicamente para tal fin en el Banco de la Nación a nombre del administrador.	
Artículo 14. Acceso a la información y absolución de consultas [...].	
Artículo 15. Financiamiento La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.	

Del análisis comparativo realizado entre la Ley 31405 y el Proyecto de Ley 12602/2025-CR, se advierte una notoria similitud en cuanto a su objeto, estructura y finalidad, orientadas ambas a garantizar la protección integral de niños y adolescentes en situación de orfandad. La diferencia sustancial radica en el supuesto de hecho que origina la orfandad, pues mientras la Ley 31405 establece una asistencia económica de carácter social dirigida principalmente a hogares en situación de pobreza, el Proyecto de Ley 12602/2025-CR propone una prestación de naturaleza reparatoria, orientada a los hijos de trabajadores del transporte público fallecidos como consecuencia de actos delictivos vinculados al ejercicio de sus funciones. En tal sentido, los elementos operativos, institucionales y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

financieros previstos en la Ley 31405 resultan plenamente aplicables al caso planteado, lo que evidencia la conveniencia técnica de optar por una ley modificatoria que incorpore este nuevo supuesto en lugar de crear un régimen paralelo.

No obstante, para la viabilidad de dicha modificación será necesario superar algunos aspectos críticos, tales como: la excepción o adecuación del criterio de focalización socioeconómica vigente; la utilización de terminología técnica acorde con la regulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU); la definición de un mecanismo de acreditación progresiva del hecho delictivo; la armonización de las incompatibilidades con otras prestaciones no contributivas; la previsión de un marco presupuestal que garantice su sostenibilidad; y la articulación multisectorial entre el MIMP, INABIF, MTC, ATU, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Superadas dichas condiciones, **la modificación de la Ley 31405 se presenta como la alternativa más coherente, operativamente viable y jurídicamente consistente, permitiendo fortalecer la respuesta del Estado frente a la orfandad derivada de la violencia criminal y asegurar la protección efectiva de los derechos de la niñez en situación de vulnerabilidad.**

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

El contexto nacional evidencia una grave crisis de violencia criminal que afecta al sector transporte público, la cual ha dejado un número creciente de trabajadores fallecidos como consecuencia de delitos de extorsión, sicariato y asaltos vinculados al ejercicio de su labor. **Este fenómeno no solo genera un impacto en la seguridad ciudadana, sino también una secuela de orfandad y desprotección social en las familias de las víctimas, particularmente en los hijos menores de edad que pierden a sus padres en el cumplimiento de sus funciones.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Según información del Ministerio Público, entre agosto de 2024 y octubre de 2025 se registraron 118 víctimas de atentados contra el transporte público en Lima Metropolitana y el Callao, de las cuales 65 fallecieron y 53 resultaron heridas (Gestión, 07.OCT.2025).¹⁶ De acuerdo con el Observatorio del Ministerio Público, estos ataques duplicaron su número respecto del año anterior, concentrándose en rutas formales de transporte urbano (Infobae, 08.OCT.2025).¹⁷ Por su parte, un análisis académico reporta que 65 conductores fueron asesinados en lo que va del año, 46 de ellos en Lima y Callao, y que cerca del 70 % de las empresas de transporte público formales están bajo amenaza permanente de extorsión (PuntoEdu-PUCP, 06.OCT.2025).¹⁸ **Estos datos reflejan la magnitud del problema público y la urgencia de una intervención normativa que brinde protección efectiva a los hijos de los trabajadores fallecidos en estas circunstancias.**

En el plano jurídico, si bien la *Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad*, regula una asistencia económica no contributiva y un servicio de acompañamiento profesional a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), **esta norma no contempla expresamente la orfandad causada por actos delictivos vinculados al ejercicio laboral, ni excepciones al requisito de pobreza o pobreza extrema previsto en su artículo 2.1.**

Por ello, las familias que no califican bajo dicho criterio —aun cuando el fallecimiento sea consecuencia directa de un hecho criminal— no acceden al beneficio, quedando fuera de la cobertura del sistema de protección social. **Este vacío legal configura una brecha de atención y desigualdad de trato hacia un grupo de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, lo cual justifica plenamente la necesidad de legislar.**

Asimismo, si bien se cursaron oficios a las entidades competentes para obtener las opiniones técnicas correspondientes, a la fecha no se ha recibido respuesta formal, pese a haber transcurrido un mes desde su solicitud.

¹⁶ Fiscalía: Solo en este año 35 personas fallecieron por atentados en el transporte público: <https://gestion.pe/peru/politica/fiscalia-solo-en-este-ano-35-personas-fallecieron-por-atentados-en-el-transporte-publico-noticia>

¹⁷ Ministerio Público reportó 128 víctimas en el transporte urbano: los ataques se concentran en Lima y el Callao: <https://www.infobae.com/peru/2025/10/08/ministerio-publico-reporto-128-victimas-en-el-transporte-urbano-los-ataques-se-concentran-en-lima-y-el-callao>

¹⁸ Extorsiones crecieron 478% en 5 años: ¿por qué la criminalidad avanza más rápido que el Estado? <https://puntoedu.pucp.edu.pe/actualidad/extorsiones-aumentaron-criminalidad-avanza-mas-rapido-estado>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Sin embargo, dada la gravedad de la coyuntura, **la Comisión de Mujer y Familia considera imprescindible pronunciarse con prioridad, privilegiando el interés superior del niño y del adolescente y el deber constitucional del Estado de proteger a la familia frente a la violencia criminal.**

En esta línea, las manifestaciones del Poder Ejecutivo durante la presentación del gabinete ministerial ante el Pleno del Congreso el 9 de octubre de 2025 permiten colegir una aceptación indirecta del Ejecutivo respecto de la necesidad de otorgar asistencia económica a los menores de edad huérfanos por homicidios de trabajadores del transporte.

En dicha sesión, **la entonces ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ana Peña Cardoza, informó que su sector venía tramitando la entrega de una asistencia bimensual de S/ 400 a favor de los niños y adolescentes huérfanos por crímenes de sicariato, además de apoyo psicológico y socioeconómico a las familias afectadas.** Aunque el posterior cambio de gabinete interrumpió la continuidad administrativa de esas medidas, **la exposición pública del Ejecutivo constituye un reconocimiento político-institucional del problema y de la necesidad de una respuesta estructural.**

A ello se suma un antecedente parlamentario reciente, el dictamen¹⁹ conjunto recaído en el **Proyecto de Ley 12723/2025-CR**, aprobado el 22 de octubre de 2025 por las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y Transportes y Comunicaciones, con texto sustitutorio que propone la *Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías*. Dicha fórmula legal, aprobada por amplia mayoría en el Pleno del Congreso, dispone en su artículo 15, numeral 5.3, literal b) la siguiente medida:

“Reparación integral. Proveer compensaciones económicas y seguros estatales por la pérdida de unidades de transporte o el fallecimiento de trabajadores víctimas.”

Esta disposición revela la existencia de consenso intersectorial y parlamentario respecto a la necesidad de establecer mecanismos de reparación económica para los trabajadores del transporte víctimas de delitos y sus familias, reforzando la viabilidad política y técnica del Proyecto de Ley 12602/2025-CR, que busca

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM4Njg1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

precisamente institucionalizar dicha protección con enfoque en la niñez huérfana.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa se presenta como una respuesta necesaria, útil y proporcional. Es necesaria, porque enfrenta un problema público concreto – la orfandad generada por la violencia criminal – no atendido de forma expresa por la legislación vigente. Es útil, porque aprovecha la estructura administrativa y presupuestal ya existente en el MIMP-INABIF, evitando duplicidad de funciones y gasto adicional. Y es proporcional, porque su alcance se limita a un grupo específico de víctimas, bajo mecanismos de acreditación y coordinación multisectorial que garantizan un uso responsable de los recursos públicos.

En consecuencia, para la Comisión de Mujer y Familia, el Congreso de la República está llamado a intervenir legislativamente mediante la modificación de la Ley 31405, incorporando un nuevo supuesto de orfandad de naturaleza reparatoria, ajustando los criterios de focalización y estableciendo un procedimiento de acreditación del hecho delictivo. En ese sentido, se propondrá un texto sustitutorio. De este modo, se institucionaliza una política pública de protección y reparación para los hijos de trabajadores del transporte público fallecidos en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger a la familia, la niñez y la adolescencia frente a las consecuencias sociales de la violencia criminal.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, propone la *Ley que propone pensión de orfandad para hijos de trabajadores del transporte público fallecidos a consecuencia de la inseguridad ciudadana*, tiene por finalidad establecer una prestación económica dirigida a los hijos menores de edad de los trabajadores del transporte público formal que hayan fallecido como consecuencia de actos delictivos dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones. A fin de determinar su viabilidad jurídica y técnica, corresponde analizar la **fórmula legal propuesta**, evaluando cada uno de sus componentes sustantivos, su relación con el ordenamiento vigente y las posibilidades de integración dentro del marco normativo de la Ley 31405.

El **artículo 1 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR** define el objeto de la norma, orientado a crear una pensión de orfandad con cargo al Estado para los hijos de trabajadores del transporte público víctimas de la criminalidad. Esta disposición tiene un propósito coincidente con el artículo 1 de la Ley 31405, que ya establece una asistencia económica y acompañamiento profesional para niños y adolescentes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

en situación de orfandad. En consecuencia, **la propuesta no introduce una figura nueva o autónoma, sino un nuevo supuesto de hecho dentro de un régimen existente**. Desde la perspectiva de técnica legislativa, esta coincidencia sustantiva revela que resulta jurídicamente más adecuado modificar la Ley 31405, ampliando el ámbito de cobertura de su artículo 2, en lugar de aprobar un texto legal independiente que duplicaría objetivos, procedimientos y entidades ejecutoras.

El **artículo 2 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR** delimita el ámbito de aplicación a los trabajadores del transporte público formal urbano, interurbano o rural. Esta regulación es viable, pero requiere ajuste terminológico para alinearse con la terminología técnica utilizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU). En ambos marcos regulatorios, el término correcto es “*servicio de transporte público de personas debidamente habilitado o autorizado por la autoridad competente*”. Esta precisión es fundamental para evitar interpretaciones extensivas o la inclusión de servicios informales o no regulados. En consecuencia, **se considera viable incorporar esta referencia en una disposición complementaria final de la Ley 31405, que precise la definición aplicable al nuevo supuesto de orfandad**.

El **artículo 3 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR** establece a los beneficiarios de la pensión —los hijos menores de 18 años o menores de 24 años si cursan estudios superiores o técnicos—, **lo cual coincide íntegramente con la edad y condiciones previstas en el artículo 8, inciso a), de la Ley 31405**. No se advierte contradicción ni ampliación sustancial, por lo que este aspecto resulta plenamente viable y no requiere modificación autónoma. La regulación existente puede aplicarse directamente al nuevo grupo beneficiario, garantizando coherencia y economía normativa.

El **artículo 4 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR** establece los requisitos de acceso, exigiendo acreditar la condición de trabajador del transporte formal fallecido como consecuencia de un acto delictivo vinculado a su labor y el vínculo de filiación con el menor beneficiario. **Esta disposición es viable, pero su aplicación exige un procedimiento administrativo intersectorial que permita verificar el hecho delictivo de manera ágil y sin revictimizar a las familias**. Para ello, se recomienda que el reglamento de la Ley 31405 incorpore un mecanismo de acreditación progresiva, sustentado inicialmente en la constancia de investigación emitida por la Policía Nacional del Perú (PNP) o el Ministerio Público, complementada posteriormente con la disposición fiscal o sentencia firme. Este procedimiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

garantizaría el equilibrio entre celeridad, legalidad y seguridad jurídica, sin necesidad de crear una nueva entidad o procedimiento paralelo.

El **artículo 5 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, referido al monto de la “pensión”, dispone que esta sea similar a la asistencia económica establecida en la Ley 31405. Tal referencia confirma la dependencia técnica y operativa de la iniciativa respecto del régimen vigente, razón por la cual no corresponde crear una nueva escala ni mecanismo de pago. Por tanto, la propuesta debe implementarse bajo el mismo esquema de financiamiento y administración previsto en el artículo 15 de la Ley 31405, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), pero no como pensión sino como una asistencia económica. **Ello asegura continuidad institucional y evita contravenir el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe generar gasto público sin fuente presupuestal definida.**

El **artículo 6 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, sobre la incompatibilidad con otras pensiones de orfandad, es viable y se encuentra en línea con los principios de equidad y racionalidad del gasto. No obstante, su redacción debe armonizarse con el artículo 7 de la Ley 31405, incorporando un nuevo numeral 7.3 que precise que, en el caso de los beneficiarios comprendidos en el nuevo supuesto de orfandad, la asistencia económica será compatible con las pensiones contributivas o de seguridad social que correspondan al causante, pero no acumulable con otras asistencias no contributivas otorgadas por el mismo hecho. Este ajuste evitará la duplicidad de prestaciones y garantizará coherencia normativa.

Finalmente, el **artículo 7 del Proyecto de Ley 12602/2025-CR** (financiamiento implícito) debe interpretarse en concordancia con el artículo 15 de la Ley 31405, que establece que la implementación de la asistencia económica se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MIMP. En consecuencia, **no se crea un nuevo gasto público, sino una ampliación del universo de beneficiarios dentro del marco presupuestal vigente, lo cual resulta constitucionalmente viable y administrativamente sostenible.**

Del análisis precedente se desprende que la fórmula legal del **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** no configura un régimen nuevo ni autónomo, sino una extensión funcional y material del sistema de protección establecido por la Ley 31405. Por ello, la opción más coherente desde la perspectiva de técnica legislativa es modificar la Ley 31405, incorporando las disposiciones pertinentes mediante un texto sustitutorio. En tal sentido, se propone:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

- **Modificar el artículo 2** de la Ley 31405, incorporando un nuevo numeral 2.5, que reconozca como beneficiarios a los hijos en situación de orfandad por fallecimiento de trabajadores del transporte público formal, urbano, interurbano o rural, ocurrido por actos delictivos dolosos en el ejercicio de sus funciones.
- **Modificar el artículo 7**, incorporando un nuevo numeral 7.3, referido a la compatibilidad con pensiones contributivas y la exclusión de duplicidades con otras prestaciones no contributivas.
- **Incorporar una disposición complementaria final** que establezca la coordinación intersectorial para la acreditación del acto delictivo y la aplicación del beneficio, involucrando al MIMP, INABIF, MTC, ATU, PNP y Ministerio Público.

Estas modificaciones garantizan la unidad del régimen de protección de niños y adolescentes en situación de orfandad, evitan la dispersión normativa y aseguran la coherencia operativa del sistema de asistencia económica. Con base en esta evaluación, la Comisión de Mujer y Familia considera que la viabilidad de la iniciativa legislativa radica en su integración dentro de la Ley 31405, lo que permite asegurar su consistencia jurídica, institucional y presupuestal, en concordancia con el principio de economía legislativa y el mandato constitucional de protección especial a la niñez y la familia.

Fundamento constitucional y legal de la competencia legislativa

El análisis de viabilidad jurídica del **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, con texto sustitutorio, debe partir del reconocimiento de que el Congreso de la República ejerce la potestad de dictar leyes en materias de alcance nacional, conforme al artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política, así como de modificar o derogar las existentes cuando ello resulte necesario para la efectividad de los derechos fundamentales o el cumplimiento de los fines del Estado. La iniciativa bajo estudio se inscribe plenamente dentro de esta competencia, en tanto busca establecer medidas legislativas orientadas a proteger el desarrollo integral de niños y adolescentes en situación de orfandad, en concordancia con los artículos 2, inciso 1; 4; y 44 de la Constitución Política, que reconocen el derecho de toda persona a la vida, a la integridad y al bienestar, así como el deber del Estado de proteger especialmente a la familia y a los menores de edad en situación de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

La finalidad de la propuesta — ampliar el ámbito de protección previsto en la Ley 31405— constituye una expresión concreta del principio de protección especial de la niñez y adolescencia, que obliga al Estado a adoptar medidas normativas y administrativas que garanticen su bienestar físico, psicológico y social. En este sentido, la iniciativa legislativa desarrolla directamente un mandato constitucional, de conformidad con el artículo 44, que establece como deber del Estado la defensa de la persona humana y la promoción del bienestar general, y el artículo 4, que impone la obligación de proteger a la familia y promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Desde el plano del bloque de constitucionalidad, la propuesta también encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por el Perú, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa 25278, cuyo artículo 3 dispone que *“en todas las medidas concernientes a los niños, tanto públicas como privadas, se atenderá primordialmente al interés superior del niño”*, y su artículo 27 reconoce el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas para asistir a los padres o tutores que estén a cargo de su crianza. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) establecen la obligación de brindar medidas especiales de protección y asistencia a favor de la niñez.

Por tanto, el Congreso de la República no solo posee competencia formal para legislar en la materia, sino que además tiene un deber material de actuación positiva, conforme al artículo 55 de la Constitución Política, que otorga rango constitucional a los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano. En este marco, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, con texto sustitutorio, constituye una medida de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú, al reforzar la respuesta estatal frente a las consecuencias sociales de la violencia criminal y al garantizar la reparación y el acompañamiento de los menores de edad afectados.

Desde la perspectiva del principio de reserva de ley, la materia bajo análisis —el reconocimiento de una prestación económica no contributiva con finalidad social— requiere de una norma con rango de ley, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución, de cuya interpretación se puede colegir que, ninguna iniciativa de gasto público puede ser aprobada sin determinar la fuente de financiamiento. La modificación de la Ley 31405 no infringe esta disposición, ya que no crea una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

partida presupuestal nueva, sino que amplía el universo de beneficiarios dentro de un programa social existente, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), financiado con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). En consecuencia, **la medida no genera gasto adicional, sino que redistribuye y prioriza recursos para atender a un grupo de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad especial.**

Por otro lado, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, con texto sustitutorio, respeta el principio de colaboración entre poderes del Estado, previsto en el artículo 43 (*El Estado es uno*) de la Constitución Política. La ley propuesta no invade las competencias reglamentarias del Poder Ejecutivo, ya que su implementación y desarrollo operativo se delegan al MIMP mediante decreto supremo, conforme al artículo 118, inciso 8, de la Carta Magna. De este modo, la intervención legislativa se limita a definir el marco jurídico habilitante y las condiciones de acceso al beneficio, dejando al Ejecutivo la regulación detallada de los procedimientos administrativos, mecanismos de acreditación y articulación interinstitucional, tal como ocurre en la Ley 31405 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2022-MIMP.

Desde una perspectiva sistemática, la propuesta legislativa también se encuentra alineada con los objetivos de la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, al contribuir a reducir los efectos de la violencia criminal en el entorno familiar y proteger a las víctimas indirectas, que en este caso son los hijos de los trabajadores del transporte público asesinados. Esta articulación normativa fortalece la coherencia del sistema de protección de derechos humanos en el país.

En consecuencia, para la Comisión de Mujer y Familia, **desde el punto de vista constitucional, legal y competencial, el Proyecto de Ley 12602/2025-CR, con texto sustitutorio, resulta plenamente viable, al responder a un mandato constitucional de protección reforzada de la niñez y de la familia, al respetar la reserva de ley y las competencias reglamentarias del Ejecutivo, y al no generar gasto público adicional.** Por ello, se concluye que el Congreso de la República está habilitado tanto formal como materialmente para aprobar una ley modificatoria de la Ley 31405, que amplíe su ámbito de aplicación e incluya un nuevo supuesto de orfandad derivado de actos delictivos dolosos contra trabajadores del transporte público formal en ejercicio de sus funciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Viabilidad institucional y administrativa

El análisis de la viabilidad institucional y administrativa del **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** parte de la premisa de que la propuesta no crea un nuevo régimen administrativo ni una nueva entidad pública, sino que amplía el ámbito de aplicación de la Ley 31405 para incorporar un nuevo supuesto de orfandad de naturaleza reparatoria. En ese sentido, la implementación del beneficio puede ejecutarse de manera inmediata dentro de la estructura y procedimientos ya establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), entidad responsable de administrar la asistencia económica y el acompañamiento profesional a niños y adolescentes en situación de orfandad.

El INABIF cuenta con un marco organizacional y operativo plenamente funcional para el otorgamiento, seguimiento y control de la asistencia económica, conforme al Reglamento de la Ley 31405, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-MIMP. Dicho reglamento establece los procedimientos de inscripción, verificación, registro nominal, supervisión y acompañamiento profesional, así como los mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las unidades territoriales del MIMP. Por tanto, la inclusión de un nuevo grupo beneficiario —los hijos de trabajadores del transporte público fallecidos por actos delictivos— no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, sino únicamente la adecuación de los criterios de elegibilidad y la actualización del registro nominal de beneficiarios.

La aplicación del beneficio a este nuevo grupo requiere una coordinación intersectorial eficiente, principalmente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público.

- El MTC y la ATU podrán proporcionar la información relativa a la habilitación y registro de los trabajadores del transporte público urbano, interurbano y rural, a fin de verificar la condición laboral del causante al momento del deceso.
- La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público serán responsables de emitir las constancias de investigación o disposiciones fiscales que acrediten la ocurrencia del acto delictivo doloso vinculado al ejercicio laboral.
- El MIMP, a través del INABIF, consolidará esta información para la verificación de los requisitos y la incorporación de los beneficiarios al registro nominal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Estos mecanismos pueden implementarse sin necesidad de crear procedimientos nuevos, aprovechando los instrumentos de interoperabilidad y articulación digital previstos en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y en el Decreto Legislativo 1412, Ley de crea el Gobierno Digital, que autorizan el intercambio seguro de información entre entidades públicas en los términos de sus competencias. La aplicación de estos mecanismos permitirá optimizar los tiempos de verificación y reducir la carga administrativa para las familias afectadas, garantizando un acceso más rápido y eficiente al beneficio.

Asimismo, la estructura operativa del MIMP ya contempla la prestación del servicio de acompañamiento profesional mediante equipos multidisciplinarios en psicología, trabajo social y orientación familiar, quienes brindan atención prioritaria a los menores beneficiarios de la Ley 31405. La extensión de este servicio al nuevo grupo beneficiario podrá realizarse de manera progresiva, priorizando los casos de mayor vulnerabilidad social y emocional. Para ello, el MIMP podría emitir una directiva complementaria que establezca los criterios técnicos y procedimientos de intervención diferenciada para las familias afectadas por homicidios vinculados al ejercicio laboral en el transporte público.

Cabe precisar que el MIMP y el INABIF disponen de oficinas descentralizadas en todas las regiones del país, lo que facilita la atención territorial y el seguimiento permanente de los beneficiarios. Esta capacidad instalada constituye un elemento clave que respalda la viabilidad institucional de la medida. Asimismo, las funciones y atribuciones necesarias ya se encuentran reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIMP.

Por otro lado, la propuesta normativa puede fortalecerse mediante la incorporación de una disposición complementaria final que disponga expresamente la coordinación multisectorial para la acreditación y aplicación del beneficio, estableciendo la obligación de las entidades involucradas de intercambiar información bajo criterios de interoperabilidad y protección de datos personales. Esta disposición no altera la jerarquía ni la autonomía institucional de los sectores involucrados, sino que operacionaliza la articulación del sistema de protección bajo liderazgo del MIMP, en coherencia con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) y las políticas públicas de protección a la niñez.

Finalmente, desde el punto de vista de la gestión administrativa y de control, la medida cuenta con soporte institucional en los sistemas administrativos del Estado –Sistema Nacional de Presupuesto, Sistema Nacional de Tesorería, y Sistema

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Nacional de Control—, los cuales ya regulan el manejo de subvenciones, la supervisión del gasto público y la rendición de cuentas. El registro nominal de beneficiarios, a cargo del INABIF, y la cuenta individual en el Banco de la Nación prevista por el artículo 13 de la Ley 31405, garantizan trazabilidad y transparencia en la entrega de la asistencia económica, por lo que no se requieren modificaciones adicionales en los mecanismos de ejecución financiera o control posterior.

En suma, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, con texto sustitutorio, es institucional y administrativamente viable, toda vez que se apoya en una estructura estatal existente, con procedimientos consolidados, personal especializado y canales de articulación interinstitucional previamente establecidos. La implementación del nuevo supuesto de orfandad puede realizarse mediante la modificación reglamentaria y directivas complementarias del MIMP, sin generar duplicidad de funciones ni requerir nuevas unidades orgánicas, asegurando así la sostenibilidad operativa del beneficio y el cumplimiento efectivo de los fines de la Ley 31405.

Viabilidad financiera y presupuestal

El análisis de viabilidad financiera y presupuestal del **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** debe evaluarse a la luz del artículo 79 de la Constitución Política, que establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese marco, la propuesta legislativa será viable siempre que no genere gasto adicional sin fuente de financiamiento identificada o que se ejecute con cargo al presupuesto institucional existente del sector competente.

En el caso materia de análisis, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** no propone la creación de un nuevo programa social ni de una nueva partida presupuestal, sino la ampliación del universo de beneficiarios comprendidos en la Ley 31405, cuyo financiamiento ya se encuentra previsto en su artículo 15, que dispone expresamente que la implementación de la asistencia económica se realiza “*con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)*”, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público. Por tanto, la modificación propuesta no implica un incremento presupuestal estructural, sino una reasignación o priorización interna de recursos dentro del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).

De acuerdo con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32185), el MIMP mantiene la asignación programática correspondiente a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

servicios de protección social y asistencia económica de la niñez, por lo que resulta financieramente factible ampliar la cobertura mediante adecuaciones operativas y escalonamiento progresivo, priorizando los casos de orfandad derivados de homicidios en el ejercicio laboral. En esa línea, la medida podría implementarse gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del MIMP y las previsiones anuales aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sin comprometer la estabilidad financiera del programa ni generar desequilibrio en las finanzas públicas.

Asimismo, la viabilidad presupuestal se refuerza al observar que la fórmula propuesta mantiene el monto de la asistencia económica vigente en la Ley 31405, equivalente a S/ 200.00 mensuales por beneficiario, sin plantear incrementos ni variaciones. El eventual beneficio a los hijos de trabajadores del transporte público fallecidos por actos delictivos se otorgaría bajo las mismas condiciones de pago, periodicidad y mecanismos de control financiero establecidos en la norma matriz. Esto permite aprovechar la infraestructura de pagos existente, que incluye la utilización de cuentas individuales en el Banco de la Nación, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), lo cual garantiza la trazabilidad, transparencia y control posterior del gasto.

Debe destacarse, además, que **el propio Poder Ejecutivo ha reconocido la necesidad de otorgar compensaciones económicas en contextos de violencia criminal, lo que implica una convergencia de voluntad política entre los poderes del Estado**. En efecto, el dictamen conjunto recaído en el Proyecto de Ley 12723/2025-CR, aprobado por las comisiones de Defensa Nacional y Transportes y Comunicaciones y posteriormente por el Pleno, incluye en su artículo 15, numeral 5.3, literal b) la disposición de “proveer compensaciones económicas y seguros estatales por la pérdida de unidades de transporte o el fallecimiento de trabajadores víctimas”. Esta **disposición evidencia que el Ejecutivo y el Congreso de la República coinciden en la necesidad de destinar recursos para atender a las familias afectadas por la criminalidad en el transporte, lo que constituye un precedente directo de viabilidad presupuestal y política para la medida propuesta en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR**.

La articulación de la presente iniciativa con la Ley 31405 permite, además, optimizar la asignación de recursos públicos y evitar la creación de fondos o subsidios independientes que fragmenten la política social. La unificación bajo un solo marco legal –administrado por el MIMP– facilita el control financiero y la supervisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

de resultados a través de los sistemas nacionales de presupuesto, tesorería y control, en concordancia con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal.

En consecuencia, desde el punto de vista presupuestal, la propuesta es viable y sostenible, en tanto:

1. No crea gasto adicional ni modifica el monto de la asistencia vigente.
2. Se financia con cargo al presupuesto institucional del MIMP, dentro del programa presupuestal existente.
3. Puede implementarse de manera progresiva y prioritaria, conforme a la disponibilidad de recursos y la coordinación con el MEF.
4. Fortalece la eficiencia del gasto público mediante la integración de esfuerzos bajo un marco único de gestión.

En síntesis, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, con texto sustitutorio, no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política, se alinea con los principios de economía legislativa y sostenibilidad financiera, y aprovecha la infraestructura institucional y presupuestal del MIMP-INABIF. Por tanto, su ejecución resulta viable desde el punto de vista financiero, técnico y operativo, asegurando la permanencia del beneficio dentro del sistema de protección social del Estado.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El análisis del marco normativo permite determinar la compatibilidad, coherencia y complementariedad del **Proyecto de Ley 12602/2024-CR** con el ordenamiento jurídico vigente, así como prever los efectos jurídicos, institucionales y sociales que producirá su entrada en vigor. En ese sentido, corresponde examinar tanto la normativa directamente vinculada con la protección de la niñez en situación de orfandad como aquella referida a los sectores y actores institucionales involucrados en su ejecución.

En primer lugar, la iniciativa se articula directamente con la Ley 31405, *Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad*, norma que constituye el marco legal principal de la política pública de protección social en favor de la niñez huérfana. Esta ley regula la asistencia económica y el acompañamiento profesional a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y establece los mecanismos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

coordinación intersectorial, administración de recursos y registro de beneficiarios. El **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** no crea un nuevo régimen paralelo, sino que amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 31405, incorporando un nuevo supuesto de orfandad de naturaleza reparatoria, derivado de actos delictivos dolosos cometidos contra trabajadores del transporte público formal en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, su aprobación y entrada en vigor fortalecerán el marco normativo existente al otorgarle mayor alcance y pertinencia social, sin generar incompatibilidades ni derogaciones tácitas.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** guarda coherencia con el Decreto Supremo 007-2022-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 31405, el cual regula los procedimientos para el otorgamiento de la asistencia económica, los criterios de elegibilidad y los mecanismos de supervisión. La incorporación del nuevo grupo beneficiario podrá implementarse mediante una modificación reglamentaria, sin alterar la estructura ni los procedimientos sustantivos vigentes. De igual modo, se mantiene plenamente aplicable la normativa complementaria sobre salud mental (Resolución Ministerial 334-2023/MINSA), que establece disposiciones para el cuidado integral de la salud mental de niños y adolescentes en situación de orfandad y de sus cuidadores, dado que el nuevo supuesto involucra condiciones de trauma y pérdida que requieren atención psicosocial especializada.

En segundo lugar, la propuesta se enmarca en las disposiciones del Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo IX establece el principio del interés superior del niño como criterio rector para toda decisión pública o privada que los involucre, y en su artículo II reconoce el derecho de los niños y adolescentes a recibir protección especial del Estado en situaciones de vulnerabilidad. La medida legislativa proyectada refuerza el cumplimiento de este mandato, al garantizar la continuidad del apoyo estatal en casos de orfandad provocada por la violencia criminal, contribuyendo a evitar su exposición a situaciones de desamparo, deserción escolar o riesgo social.

Igualmente, la propuesta es coherente con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en tanto complementa la política pública de lucha contra la violencia, extendiendo la atención a las víctimas indirectas —en este caso, los hijos de los trabajadores fallecidos—, quienes también requieren medidas de reparación y acompañamiento integral. Del mismo modo, se articula con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y con del Decreto Legislativo 1412, Ley que crea el Gobierno Digital, normas que permitirán al MIMP, INABIF, MTC, ATU, Ministerio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Público y Policía Nacional del Perú intercambiar información de manera segura y eficiente, utilizando mecanismos de interoperabilidad y trazabilidad digital para la acreditación de los beneficiarios.

En el ámbito sectorial, la propuesta se vincula con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y su reglamento, los cuales regulan el servicio de transporte público y la habilitación de operadores, conductores y vehículos. Esta relación normativa es esencial, ya que la acreditación del fallecido como trabajador del transporte público formal dependerá de la información que administran el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU). En este punto, la norma proyectada no interfiere con las competencias del MTC ni de la ATU, sino que las complementa, al establecer un mecanismo de colaboración intersectorial para fines de protección social.

A nivel internacional, la propuesta es consistente con los tratados suscritos por el Perú en materia de derechos humanos, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que imponen al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas para garantizar la protección integral de la niñez y la familia, así como la reparación efectiva frente a actos de violencia. La medida proyectada representa, en ese sentido, una acción afirmativa del Estado peruano frente a los efectos sociales de la criminalidad organizada y una manifestación del principio de solidaridad social, reconocido en el artículo 44 de la Constitución.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia concluye que el Proyecto de Ley 12602/2025-CR es compatible con el marco normativo vigente, no genera conflictos ni superposiciones normativas, y su vigencia producirá efectos positivos y sostenibles en el sistema nacional de protección social, al ampliar los alcances de la Ley 31405 y consolidar la actuación del Estado frente a nuevas manifestaciones de vulnerabilidad infantil en el país.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio del **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** permite evaluar los impactos económicos, sociales e institucionales que generará su implementación, comparando los costos administrativos y financieros que demandará la ampliación de la cobertura de la Ley 31405 con los beneficios sociales y jurídicos que reportará a la población beneficiaria y al Estado en su conjunto. En este caso, el balance de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

evaluación evidencia que los beneficios sociales y humanos superan ampliamente los costos presupuestales, y que la medida propuesta constituye una intervención eficiente, sostenible y jurídicamente justificada en el marco de las competencias del Estado.

En términos económicos, la implementación de la norma no generará un costo fiscal adicional relevante, dado que la asistencia económica propuesta mantiene el mismo monto establecido por la Ley 31405 (S/ 200.00 mensuales por beneficiario), y se ejecutará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), específicamente a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF). La incorporación del nuevo grupo beneficiario –hijos de trabajadores del transporte público formal fallecidos por actos delictivos– se estima de alcance limitado y focalizado, dado que los homicidios de transportistas, según el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, ascendieron a 65 casos en lo que va del año 2025.

Si se proyecta un promedio de dos menores por familia, el universo potencial de beneficiarios directos no superaría los 150 niños y adolescentes por año, cifra que representa menos del 1 % del total de beneficiarios atendidos actualmente por el INABIF bajo la Ley 31405. Por tanto, el impacto financiero será mínimo y perfectamente absorbible dentro de las asignaciones presupuestales vigentes, más aún si la medida se implementa de forma progresiva y prioritaria, conforme a la disponibilidad de recursos.

En términos sociales y humanos, los beneficios de la norma son significativos y de largo alcance. La asistencia económica y el acompañamiento profesional previstos contribuyen a reducir el riesgo de pobreza y exclusión social de los niños y adolescentes que pierden a su padre o madre como consecuencia de la violencia criminal, asegurando la continuidad de su educación, atención en salud, y desarrollo emocional. Además, la medida tiene un efecto reparatorio y simbólico al reconocer el sacrificio de los trabajadores del transporte que pierden la vida en cumplimiento de su labor, fortaleciendo el sentido de justicia y solidaridad social. Desde un enfoque de derechos humanos, la norma permite materializar el principio del interés superior del niño y la responsabilidad estatal frente a la violencia estructural, otorgando respuestas concretas a una población altamente vulnerable.

Desde la dimensión institucional, el proyecto representa un uso eficiente de la infraestructura estatal existente, pues no requiere la creación de nuevas entidades ni estructuras administrativas. El INABIF ya cuenta con la capacidad instalada, los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

procedimientos de gestión, los mecanismos de control y las plataformas digitales necesarias para ampliar la cobertura del beneficio, lo cual evita costos de implementación y permite resultados inmediatos. La interoperabilidad entre el MIMP, el MTC, la ATU, el Ministerio Público y la PNP, sustentada en la Ley que crea el Gobierno Digital (Decreto Legislativo 1412), facilitará el flujo de información sin mayores costos operativos, garantizando un proceso de verificación ágil, transparente y seguro.

En el ámbito jurídico y político-institucional, la medida permitirá armonizar el marco legal vigente y evitar la proliferación de regímenes especiales de pensiones o subvenciones dispersas, consolidando un único sistema de asistencia económica bajo la Ley 31405. Esta integración normativa reduce costos de supervisión y control, fortalece la transparencia del gasto y simplifica los procesos de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República. Además, la modificación propuesta contribuirá a prevenir eventuales duplicidades de gasto público o conflictos de aplicación con otras normas reparatorias, como las contenidas en el **Proyecto de Ley 12723/2025-CR**, que dispone compensaciones económicas a los trabajadores del transporte víctimas de delitos. De esta manera, se asegura una acción estatal coordinada, coherente y complementaria.

Los beneficios esperados de la entrada en vigor de la norma se expresan en múltiples niveles:

- **Individual:** protección económica y emocional a niños y adolescentes que han perdido a sus padres, evitando su ingreso en ciclos de pobreza y vulnerabilidad.
- **Familiar:** fortalecimiento de la capacidad de resiliencia de las familias afectadas, mediante apoyo psicológico y orientación social.
- **Institucional:** optimización de recursos del MIMP y consolidación del sistema nacional de protección de la niñez en orfandad.
- **Social:** reafirmación del rol del Estado como garante de derechos humanos, promoviendo cohesión social y confianza ciudadana frente a la violencia criminal.

En términos de eficiencia pública, la relación entre los costos financieros y los beneficios sociales demuestra una tasa de retorno social positiva, pues cada sol invertido en asistencia y acompañamiento evita costos mayores asociados a la deserción escolar, la atención médica, la marginalidad o la intervención judicial en el futuro. Diversos estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

UNICEF han demostrado que las transferencias monetarias focalizadas en infancia vulnerable generan retornos sociales entre 2,5 y 4 veces su costo inicial, al reducir desigualdades y fortalecer el capital humano. Aplicando este mismo razonamiento, la ampliación del beneficio prevista en el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR** se proyecta como una inversión social de alto impacto y bajo costo fiscal.

En consecuencia, desde una perspectiva integral de análisis costo-beneficio, la iniciativa legislativa presenta una alta rentabilidad social y jurídica frente a costos fiscales marginales, siendo su aprobación plenamente justificada. La Comisión de Mujer y Familia concluye que los beneficios superan ampliamente los costos de implementación, tanto en el corto como en el largo plazo, por lo que la medida se encuentra alineada con los principios de eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad fiscal que rigen la gestión del gasto público y las políticas sociales del Estado peruano.

IX. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 12602/2025-CR**, mediante el cual se propone el siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, A FIN DE INCORPORAR COMO BENEFICIARIOS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FALLECIDOS POR ACTOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 7 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Se incorporan el párrafo 2.5 en el artículo 2 y el párrafo 7.3 en el artículo 7 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con la siguiente redacción:

“Artículo 2. Personas beneficiarias

[...]

- 2.5. Los niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad como consecuencia del fallecimiento de su madre, padre o de ambos, cuando estos hubieran sido víctimas de actos delictivos cometidos en el ejercicio de sus funciones como trabajadores del servicio de transporte público de personas de ámbito urbano, interurbano o rural, debidamente habilitado o autorizado por la autoridad competente. En este supuesto, no es exigible la acreditación de la condición de pobreza o pobreza extrema establecida en el numeral 2.1, otorgándose la asistencia económica en atención al carácter reparatorio del hecho y al interés superior del niño.**

Artículo 7. Incompatibilidad de la asistencia económica

[...]

- 7.3. En el caso de los beneficiarios comprendidos en el párrafo 2.5 del artículo 2, la asistencia económica es compatible con las pensiones contributivas de orfandad o de sobrevivencia que correspondan al causante, conforme a los regímenes previsionales del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones; sin embargo, no puede acumularse con otra asistencia económica no contributiva originada por el mismo fallecimiento o acto delictivo”.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acreditación del acto delictivo

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.5 del artículo 2, la condición de fallecimiento por un acto delictivo cometido contra el trabajador que se encontraba en el ejercicio de sus funciones en el servicio de transporte público de personas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

ámbito urbano, interurbano o rural, debidamente habilitado o autorizado por la autoridad competente, se acredita mediante los siguientes documentos:

- a) La constancia emitida por la Policía Nacional del Perú en la que se señale el inicio de las diligencias de investigación del acto delictivo.
- b) La constancia emitida por el Ministerio Público que acredite la apertura de la investigación penal.

La acreditación señalada habilita al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a otorgar la asistencia económica con carácter provisional.

La continuidad del beneficio requiere la presentación de la disposición fiscal de formalización o continuación de la investigación preparatoria, o de la sentencia firme que confirme la naturaleza del acto delictivo.

Si posteriormente se determina la inexistencia del acto delictivo o se desvirtúa la causal, el INABIF procede a la extinción del beneficio, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

SEGUNDA. Coordinación e interoperabilidad institucional

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, coordina con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público el intercambio de la información necesaria para verificar la formalidad del trabajador fallecido y el nexo delictivo correspondiente.

Dicho intercambio de información se efectúa mediante mecanismos de interoperabilidad y en cumplimiento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecua el Reglamento de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 17 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2025 16:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 10:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 16:38:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2025 08:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 11:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 12:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 14:49:52-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 15:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 11:35:07-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12602/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de incorporar como beneficiarios a los hijos de trabajadores del servicio de transporte público fallecidos por actos delictivos ocurridos en el ejercicio de sus funciones”.

[Siguen firmas ...]